

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente asunto, se avizora que se surtieron todas las etapas procesales concernientes a este tipo de procesos, y teniendo en cuenta que la curadora ad litem no propuso excepción de ninguna índole, esta oficina judicial dará aplicación al numeral 9 del artículo 375 y al artículo 372 del C. G. del Proceso, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Fíjese fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial, del inmueble objeto de la Litis, de conformidad con lo reglado en el Art. 375 de la Ley 1562 de 2012. Diligencia que se llevará a cabo **el día 14 de Abril del año que avanza, a las 9:00 a.m.**

Se le advierte al apoderado de la parte actora que el día de la diligencia deberá hacer comparecer a los testigos que relacionó en el acápite de las pruebas, lo anterior de conformidad con lo reglado en el artículo 372 del C. G. del Proceso.

**SEGUNDO:** DESIGNESE, al señor en calidad de perito ingeniero civil, quien pertenece a lista de auxiliares de la Justicia e identificado con cédula de ciudadanía No. 16.768.301, GARCÍA BOLAÑOS JAIME EDUARDO, quien puede ser ubicado en la carrera 21 # 9E-47, telefonos 316-8632391 3108394522, 5574960 y direccion de correo electronico [jaimed51@yahoo.com.mx](mailto:jaimed51@yahoo.com.mx).

**TERCERO:** NOTIFICAR al(a) perito designado(a), para que si acepta tome posesión del cargo, indicándole que el día de la diligencia deberá asesorar al juez de instancia con la finalidad de identificar el inmueble objeto del litigio, con sus linderos y cavidad.

**CUARTO:** SEÑALASE nuevamente la hora de las 10:30 a.m., del día 14 de abril del año avante, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 del C.G.P.

**QUINTO: CÍTESE** a las partes para los efectos establecidos en el artículo 372 ibídem.

**SEXTO: Prevéngase** a las partes y a sus apoderados para que se presenten al Despacho 15 minutos antes de la hora establecida de la diligencia con el fin de desplazarse a la sala de audiencias que sea asignada, advirtiéndoles desde ya que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. Cabe advertir a las partes, que se llevará a cabo las pruebas solicitadas como:

**TENER COMO PRUEBAS DEL ACTOR:** las documentales presentada con la demanda, los cuales serán apreciados en su oportunidad.

Se recepcionarán los siguientes testimonios:

HUMBERTO DE JESUS MONTOYA ECHEVERRY, C.C. 6.240.744, quien puede ser ubicado en la carrera 42 BN 45 80 barrio Republica de Israel de la ciudad de Cali.

JORGE ELIECER MUÑOZ LEDESMA C.C. 1.130.665.200, quien puede ser ubicado en la calle 120 G # 22 - 09 barrio Decepaz de la ciudad de Cali.

FLOR MARIA ARANGO GUZMAN C.C. 31.866.565 quien puede ser ubicada en la carrera 7L # 66 - 47 de Cali.

su comparecencia se encontrar a cargo del apoderado de la parte actora

**TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE PASIVA:**

**INTERROGATORIO DE PARTE: GLADIS VALENCIA HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.994.173, quien se ubicada en el corregimiento de Navarro del municipio de Cali, su comparecencia esta a cargo del apoderado de la parte actora.

Lo anterior será apreciado en su oportunidad, buscando agotar así, la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., en ese orden se proferirá la respectiva sentencia. Lo dicho se efectuará en virtud con lo estipulado en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P.

De igual manera se les advierte a las partes las consecuencias por la inasistencia a la misma, establecidas en el inciso 1º, y 5º del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., que resaltan:

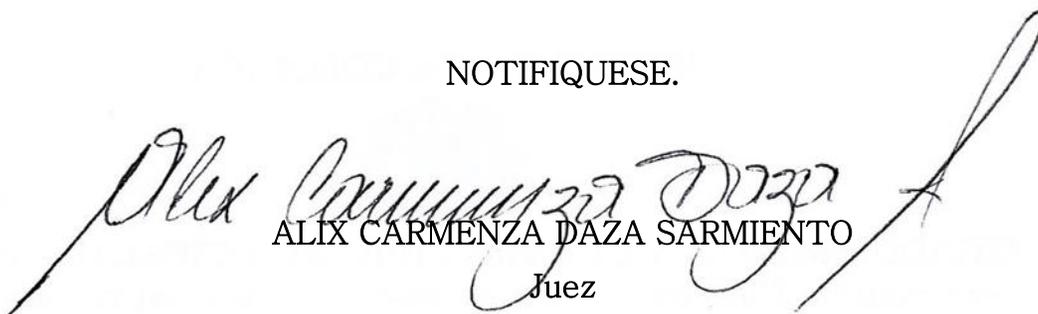
“...la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Líbrese por Secretaria las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE.

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-47

<p>La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.020 fijado hoy 12-02-2021</p> <p>En constancia de lo anterior,</p> <p><b>PEDRO WILSON ALVAREZ B.</b> Secretario</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------